

¿EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL ES UN LIMITANTE O UN ACELERADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS JUDICIALES?¹

Lesslie Andrea Acosta Pineda²

Leidy Johanna Perez Nuñez

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar el alcance que tiene la aplicación del Principio de Sostenibilidad Fiscal incluido dentro de la Constitución Política, dentro de las decisiones judiciales emanadas por las Altas Cortes en el Estado Social de Derecho Colombiano.

En consecuencia, el texto se desenvuelve dentro de una investigación cualitativa, en la cual se discrepa la importancia del principio de sostenibilidad fiscal con los derechos del conglomerado social, desde la perspectiva de una afectación a la que puedan verse obligadas las decisiones proferidas en la jurisdicción.

Además, el texto desarrollado permite estudiar los aspectos normativos que reglamentan el Principio de Sostenibilidad, y así mismo, abarca pronunciamientos jurisprudenciales y la doctrina respecto al tema, por medio de la cual se identifican aspectos que dan a conocer las consecuencias impuestas por el principio en mención en las sentencias judiciales; e igualmente la presencia de aspectos positivos que promueven la protección a los recursos del Estado.

Abstract

This article aims to analyze the scope of the application of the principle of fiscal sustainability included in the Constitution, within the judicial decisions issued by the High Courts in the Colombian Social State of Law.

¹ . El presente artículo fue desarrollado con el propósito de optar por el título de especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas.

² Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia, en curso especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas. Correo Electronico: lesslie-andrea@hotmail.com.

Consequently, the text develops within a qualitative research, in which the importance of the principle of fiscal sustainability with the rights of the social conglomerate differs from the perspective of an affectation to which they may be forced the decisions issued in the jurisdiction.

The text also developed allows to study the regulatory aspects that regulate the principle of sustainability, and likewise, covers jurisprudential pronouncements and doctrine on the subject, through which aspects that highlight the consequences imposed by the principle identified mention in judicial decisions; and also the presence of positive aspects that promote the protection of state resources.

Palabras Clave: Sostenibilidad Fiscal, Decisiones Judiciales, Estado, Constitución, Derechos.

Key Words: Fiscal Sustainability, judicial decisions, State, Constitution, Rights.

Introducción

El estudio de las consecuencias de aspecto positivo y negativo que genera el Principio de Sostenibilidad Fiscal en el marco de los fallos judiciales en Colombia, requiere un análisis del Acto Legislativo 03 del 01 de Julio del 2011, por el cual la Constitución fue reformada en su artículo 334, estableciendo un criterio por el que todas las Ramas del Poder Público deben regirse con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos por el Estado Social de Derecho.

Por lo anterior, se hace necesario analizar si este principio de sostenibilidad fiscal condiciona a los jueces a responder al modelo económico del Estado, sin importar una transgresión a los Derechos, al modificarse o retrasarse los efectos de las Sentencias que han resuelto la protección a los mismos.

En este sentido, el presente texto ofrece el desarrollo de esta figura jurisprudencialmente y desde el punto de vista de diversidad de autores, comprendiendo una etapa de conocimiento, concepto, normatividad, entre otros, para llegar a esclarecer la posición del principio con respecto a los

derechos fundamentales y las consecuencias que conlleva su aplicación, teniendo en cuenta la escasez de criterios respecto a esta figura, tanto por parte de la academia como de los jueces.

Ahora bien, la investigación sobre el principio de sostenibilidad fiscal permitió estudiar las limitaciones que se dan respecto a los derechos, la separación de poderes, las consecuencias de la aplicación de esta figura, englobando en este texto los obstáculos y fortalezas principales. De ahí, que esta exploración del principio de Sostenibilidad Fiscal en el marco de los Fallos Judiciales, brinda al lector una perspectiva amplia, desde el punto de vista jurídico, de la debida protección de los derechos del conglomerado social y la economía publica y sostenible del Estado, siendo estas indispensables para el buen desarrollo del Estado Social de Derecho.

1. EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL MARCO DE LOS FALLOS JUDICIALES.

Por medio del Acto Legislativo 03 de 2011 se modificó el artículo 334³ de la Constitución Política estableciendo el concepto de sostenibilidad fiscal como principio que *“debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración*

³ Acto Legislativo No. 03 del 01 de Junio de 2011, Artículo 1º: El artículo 334 de la Constitución Política quedará así: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. El Procurador General de la Nación o uno de los ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá SI procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales. Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

armónica”, igualmente se modificaron los artículos 339 y 346 de la norma superior con la finalidad de ajustar este principio al Plan Nacional de Desarrollo y la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Alude Cárdenas (2010) que *“el concepto de sostenibilidad fiscal, hace referencia a un manejo de las finanzas públicas en el que el gasto público no se incremente por encima de los ingresos, de forma que se limite el déficit fiscal para que la deuda pública no crezca más allá de la capacidad de pago del país”*, constituyéndose la sostenibilidad fiscal como un instrumento que permite el logro de los objetivos del Estado Social de Derecho.

La anterior reforma se da por el gasto público que ha impactado duramente las finanzas del Estado en el cumplimiento de los fallos judiciales. Colombia al ser un Estado Social de Derecho necesita de políticas que permitan que los fines sean cumplidos, y el planteamiento del principio de sostenibilidad fiscal en el acto legislativo busca *“dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de bienes y servicios básicos.”*, por lo tanto es necesario que las Ramas del Poder Público cumplan el deber de preservar la sostenibilidad fiscal del país.

Entre los antecedentes normativos de la sostenibilidad fiscal esta la ley 358 de 1997 por medio de la cual *“se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.”*, regulada además por el Decreto 610 de 2002, en la cual se establece límites al endeudamiento de las entidades territoriales, con la finalidad de que este no exceda su capacidad de pago entendido como *“el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones”*, como lo dispone el artículo 1º, estableciéndose así una regla encaminada a la protección de la sostenibilidad fiscal en los entes territoriales.

Así mismo se encuentra la ley 617 de 2000 por medio de la cual se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional, se establece una categorización de las entidades territoriales respecto al presupuesto de los mismos, es decir, de los departamentos, distritos y municipios y se delimita la financiación de los gastos de funcionamiento en estos mismos entes territoriales manifestando que *“deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el*

pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.”.

En consonancia, más adelante fue promulgada la Ley 819 de 2003 por medio de la cual *“se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”*, la cual puntualiza que el Gobierno Nacional debe presentar ante el Senado y la Cámara de Representantes antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, un marco fiscal de mediano plazo que será debidamente estudiado y discutido durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.

Del mismo modo la Ley de Víctimas 1448 de 2011⁴ también toca el tema de la sostenibilidad fiscal en su artículo 19, y la Ley 1454 del mismo año en mención, dicta normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, encasillando en su artículo 3° numeral 6, la sostenibilidad como principio rector del ordenamiento territorial.

Entre los antecedentes se encuentra también la Ley 1473 de 2011 *“por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”* teniendo por objeto *“expedir normas que garanticen la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y contribuyan a la estabilidad macroeconómica del país.”*; llevando lo anterior a que se diera la inclusión del concepto de sostenibilidad fiscal en la Constitución Política de Colombia.

Es así como el principio de sostenibilidad fiscal se caracteriza por desarrollar criterios respecto a la conveniencia, la rentabilidad y la sostenibilidad del gasto, promoviéndose así mismo el interés general sobre el particular.

⁴ ARTÍCULO 19. SOSTENIBILIDAD. Para efectos de cumplir con las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación dispuestas en el presente marco, el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, creará un Plan Nacional de Financiación mediante un documento CONPES que propenda por la sostenibilidad de la ley, y tomará las medidas necesarias para garantizar de manera preferente la persecución efectiva de los bienes de los victimarios con el fin de fortalecer el Fondo de Reparaciones de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005. El desarrollo de las medidas a que se refiere la presente ley, deberá hacerse en tal forma que asegure la sostenibilidad fiscal con el fin de darles, en conjunto, continuidad y progresividad, a efectos de garantizar su viabilidad y efectivo cumplimiento.

Cabe señalar que la Ley 1695 del 17 de Diciembre de 2013 desarrolló el artículo 334 de la Constitución Política, del que se hace alusión al principio, esclareciendo en su artículo 2° que el incidente de impacto fiscal procede:

“respecto de todas las sentencias o los autos que se profieran con posterioridad a la misma, por las máximas corporaciones judiciales, cuando se altere la sostenibilidad fiscal, con independencia de la postura que haya adoptado dentro del proceso cualquier entidad u organismo de naturaleza pública, aun cuando no haya participado dentro del mismo.”

Señala también esta ley un objetivo principal del principio de sostenibilidad el cual corresponde a la facultad del Procurador General de la Nación o de uno de los Ministros del Gobierno de solicitar la apertura de un incidente de impacto fiscal, siendo el trámite obligatorio y del cual hará parte también el Ministro de Hacienda y Crédito Público, lo anterior por la negación que se pueda dar respecto al cumplimiento de una decisión judicial proferida por una alta corte, en razón a que la aplicación de la decisión judicial conlleva un costo económico y/o fiscal que puede afectar la estabilidad de la economía y las finanzas públicas.⁵

Con respecto a lo anterior, se plantea la posibilidad de ser modificadas o diferidas las decisiones judiciales tomadas por las altas cortes, conllevando a una apreciación de los derechos consagrados en la constitución y acogidos como tal por el Estado Social de Derecho, desde el punto de vista del presupuesto económico del Estado y no desde el obligatorio cumplimiento de los derechos fundamentales esbozado en la respectiva Constitución Política de Colombia.

Siendo los efectos del principio de sostenibilidad fiscal sobre los fallos judiciales objeto principal del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes sentencias proferidas por la Corte Constitucional:

- Sentencia C-753 del 30 octubre de 2013,
- Sentencia C -288 del 18 de abril del 2012,

⁵ ARTÍCULO 1°. INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL. De conformidad con lo señalado en el artículo 334 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia o los autos que se profieran con posterioridad a la misma, por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrá solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. En todo caso, el Ministro de Hacienda y Crédito Público será parte dentro del trámite. Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

- Sentencia C – 1052 del 05 de Diciembre del 2012,

Lo anterior, para indagar sobre las ventajas y desventajas del principio de sostenibilidad fiscal, si es una condición para que los objetivos del Estado Social de Derecho puedan lograrse a la luz del artículo 1° del Acto Legislativo 03 de 2011, lo cual generaría como manifiesta Barbosa Delgado (2014) *“una ruptura del pacto social instaurado en el país a partir de la constitución de 1991, pues el hecho de que esta figura altere principios como el de separación de poderes, o cosa juzgada, y que limite la efectividad de derechos lleva a perder la lógica de funcionamiento original de la constitución y la afecta en su identidad como pacto social”*; o si el principio constituye una limitación a los poderes y/o facultades de la Rama Judicial.

2. EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL COMO FORTALEZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS FALLOS JUDICIALES.

Luego de analizar la naturaleza jurídica del Principio de Sostenibilidad Fiscal y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional Jurisprudencialmente ha definido que la Sostenibilidad Fiscal es *“la capacidad de un gobierno para atender el pago de su deuda a largo plazo. Por consiguiente, un gobierno con un determinado saldo de deuda viva tiene que obtener superávits primarios en el futuro, y estos han de ser suficientemente elevados para hacer frente a las obligaciones de pago (actuales y futuras) de su deuda. En otras palabras la Sostenibilidad Fiscal exige que el gobierno sea solvente, es decir, que pueda rembolsar su deuda en algún momento en el futuro”* (Corte Constitucional, 2011, p.44).

La sostenibilidad fiscal en esencia conduce a que las finanzas públicas del Estado sean viables y operables, es decir que:

El gasto público no crezca por encima de los ingresos, y que el buen manejo de las finanzas le evite al Estado endeudarse cada vez más, excediendo su capacidad de pago y por el

contrario pueda manejar sus egresos, logrando paulatinamente los fines perseguidos por el Estado Social de Derecho. (Pórtela, 2012)⁶

Cabe señalar que el Estado Social de Derecho acogido por la Constitución Política de Colombia ofrece entre sus beneficios el garantizar los derechos fundamentales para lo cual es necesario que los ingresos acogidos por el Estado sean destinados y repartidos a los distintos organismos para el sostenimiento, protección y correcta disposición de los recursos que en cada anualidad son destinados conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

Ahora bien, es el mismo Estado quien debe tomar medidas en cuanto a las variables que se puedan presentar respecto a la economía del país y el cumplimiento de las metas que se han propuesto como lo es la Sostenibilidad Fiscal, la cual hace parte de las Políticas Públicas, al pretender racionalizar el gasto público y finalmente dar un manejo responsable a los recursos económicos destinados a dar cumplimiento a las necesidades y garantizar los derechos del conglomerado social. (Acevedo, 2015)

Debido a la necesidad de asegurar una disponibilidad de recursos económicos que permitan el sostenimiento del Estado, fue necesaria la creación de un instrumento que frenara los efectos económicos de carácter negativo, para el artículo en desarrollo, aquellos que generan los fallos judiciales al comprometer gran cantidad de capital del Estado para garantizar los derechos fundamentales del conglomerado, acorde con lo anterior el Principio de Sostenibilidad Fiscal se implementó como política pública que pretende en primer lugar proteger los recursos pertenecientes al Estado.

Así como lo señala la Corte Constitucional *“a través de la estabilidad y la sostenibilidad, que se realiza por medio de la regla fiscal, se busca mantener el equilibrio de las finanzas lo cual se traduce en la posibilidad de disponer de los recursos necesarios para sufragar los gastos del Estado”* (Corte Constitucional, 2013).

⁶ Portela, Y. (2012). Sostenibilidad Fiscal Frente a los Derechos Fundamentales. (Trabajo de Grado, Universidad Industrial de Santander). Recuperado de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2012/146792.pdf>

Por lo anterior, es de gran importancia en el desarrollo económico del país tener en cuenta un criterio orientador cuando se produce un fallo en contra de la nación esto con el propósito de que las finanzas públicas no se vean menoscabadas, ya que el hecho de que favorecen algunos miembros de la colectividad que han sido víctimas del conflicto armado no quiere decir que sus derechos fundamentales son vulnerados, sino que simplemente cuando se emita un fallo, se debe precisar que la nación tiene como hacerlo efectivo, es decir que también tenga la solvencia necesaria para cubrir con sus gastos de mantenimiento e inversión de tal manera que no se vulneren los derechos que han sido garantizados por la Constitución, a todo el conglomerado social.

Por otro lado, la Corte también ha enfatizado en que *“el criterio de Sostenibilidad Fiscal está dirigido a disciplinar las finanzas públicas, de manera tal que la proyección hacia su desarrollo futuro reduzca el déficit fiscal, a través de la limitación de la diferencia entre los ingresos nacionales y los gastos públicos”* (Corte Constitucional, 2012); en otras palabras la sostenibilidad fiscal es solo un criterio orientador que solo busca que la economía del país no sea perjudicada y pueda suplir el déficit.

Ahora bien, siendo el Acto Legislativo 03 de 2011, el que instituyó el principio de Sostenibilidad Fiscal como herramienta para alcanzar los fines esenciales del Estado, es pertinente tener en cuenta que el desarrollo de una sociedad es evaluado por su capacidad social – político – administrativa enmarcada en la redistribución de su riqueza y los programas que coadyuven en la búsqueda y en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes.

En ese sentido, es de vital importancia para cumplir con los fines del Estado que exista coordinación armónica entre la competencia de las autoridades administrativas y los jueces con el manejo de los dineros públicos, por lo tanto, a continuación, se desarrollarán los principales fundamentos por los cuales se considera que el principio de sostenibilidad fiscal es una fortaleza para la implementación de los fallos judiciales, de manera jerarquizada, se considera que:

2.1. Ayuda a la economía

La Constitución Política, prevé que la dirección general de la economía se encuentra a cargo del Estado, quien interviene por mandato legal tanto en la explotación de los recursos naturales, como

en la producción, distribución, consumo de bienes no solo privado, sino también los públicos. (Const, 1991, Art. 334)

Lo anterior con el objeto de racionalizar la economía *“en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva y programática los objetivos del Estado Social de Derecho.”* (Corte Constitucional, 2012)

Siguiendo este precepto el Estado debe velar por el sostenimiento y avance de la economía de la nación, de aquí se desprende la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en nuestra legislación.

Esto se ve reflejando en la llamada planificación de la economía según lo expresado por el Departamento Nacional de Planeación, *“La planeación es el medio a través del cual las organizaciones jerárquicas estatales tienen la capacidad de determinar la destinación de los recursos públicos, independientemente del modelo de Estado que haya sido adoptado”* (DNP, 2009).

El Estado Colombiano se ha percatado de la grave incidencia en la economía nacional por cuenta de algunos fallos judiciales o conciliaciones en demandas administrativas, por lo cual se incorporó en el artículo 334 de la Constitución Política el principio de sostenibilidad fiscal⁷, con el fin de

7 Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

mitigar este daño, así mismo se diseñó un mecanismo llamado incidente de impacto fiscal para que se modulen, modifiquen o difieran los efectos de los mismos, puesto que conforme a la Ley 1695 del 17 de diciembre de 2013, los gastos del Estado deben estar acorde con las circunstancias de la economía del país.

2.2. Asegura unidad de criterios para ejecutar el presupuesto de la nación

“El presupuesto público es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de la política económica por parte del Estado. Es el instrumento mediante el cual ejerce su función de financiador o proveedor directo de bienes y servicios.”(Contaduría General de la República, Sf)

Por lo anterior, el presupuesto es un mecanismo para la ejecución de la finanzas públicas, el cual se puede discriminar en gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda; alrededor de este se llevan a cabo las políticas públicas, como es la prestación eficiente de servicios públicos, inversión en infraestructura, educación, salud, es decir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general. (Auditoría General de la Republica, 2012)

En el marco normativo del presupuesto general de la nación se contemplan *“tres elementos esenciales: (i) el Plan Financiero (componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo establecido*

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva. Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 3 de 2011

en la Ley 819 de 2003), (ii) el Plan Operativo Anual de Inversiones, y (iii) el Presupuesto anual”. (DNP, 2012)

El gobierno colombiano para evitar un posible desastre económico gestionó una norma que protegiera a largo plazo las finanzas públicas y como resultado de dicha gestión se expidió la ley 1473 de 2011 que como establece su artículo 1° tiene como objetivo *“expedir normas que garanticen la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y contribuyan a la estabilidad macroeconómica del país.”*(Ley, 1473, 2011)⁸

Lo anterior, con la finalidad de que en los fallos judiciales se tenga en cuenta el presupuesto que tiene la nación para solventar, así mismo, el pago por la responsabilidad que tenga frente a una demanda administrativa y el cumplimiento de sus fines esenciales permitiendo con esto que la economía de la nación pueda ser fuerte, sólida y perdure en el tiempo, sin dejar de lado el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

2.3. Permite que la rama judicial cumpla con la función que le corresponde

La constitución de 1991 en su artículo 228, estableció que la administración de justicia es función pública, por lo tanto sus decisiones son independientes.

Frente al concepto de la independencia judicial la Corte Constitucional ha expresado que *“El principio de autonomía e independencia del poder judicial es una de las expresiones de la separación de poderes. Se ha señalado que este aspecto definitorio de la Constitución implica que los órganos del poder público deben ejercer sus funciones de manera autónoma y dentro de los márgenes que la misma Carta Política determina, ello dentro un marco que admite y promueve la colaboración armónica. Para el caso de los jueces, la autonomía e independencia se reconoce a partir del papel que desempeñan en el Estado, esto es, garantizar los derechos de los ciudadanos y servir de vía pacífica e institucionalizada para la resolución de controversias.”*(Corte constitucional, 2012)

⁸ Congreso de Colombia. (05 de julio de 2011) Ley de Regla Fiscal.[Ley 1473 de 2011].DO: 48.121. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1473_2011.html

Por lo anterior, las decisiones que adopten los funcionarios al administrar justicia solo se encuentran sometidas al marco legal, de conformidad con el artículo 230 de la constitución *“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley” (Const., 1991).*

En Colombia tal como lo señala la jurisprudencia el constituyente 1991 adopto la separación de poderes es decir un sistema de distribución de funciones del poder público, agrupado en un principio de colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado, el cual tiene gran importancia para el cumplimiento de sus fines.

2.4. Asegura la repartición equitativa de la riqueza

La distribución de la renta es la forma con la cual se distribuyen los recursos materiales que percibe el Estado de sus actividades económicas tanto en la explotación de los recursos naturales, como el dinero que recauda con los impuestos entre otras actividades. (Cabrera, 2012)

De los dineros recaudados con estas actividades, el Estado puede cubrir tanto los gastos de funcionamiento, la inversión, las deudas que se generan, y también cumplir con sus fines esenciales, esto es, mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del país.(Rodríguez, 2008)

2.5. Permite que los órganos de control ejerzan funciones

La Constitución de 1991, por otra parte, confirió a los organismos de control como la Contraloría General y la Procuraduría General de la Nación, la función de ejercer control fiscal, administrativo y preventivo, en razón a la protección de los intereses económicos de la Nación (Const.1991, art. 267, 275, 278).

Uno de los mecanismos para la defensa de los intereses económicos de la Nación es la Acción de Repetición y la Ley 678 de 2001 que regula la responsabilidad patrimonial de los servidores, cuando las entidades públicas han sido condenadas por un daño antijurídico como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, con esta acción se pretende perseguir al funcionario o servidor publico que con su patrimonio responda por los dineros que el Estado tiene que pagar por

sus omisiones o extralimitaciones, y del mismo modo que el funcionario responda por los daños que se le ocasionaron a un tercero.

Cabe señalar, que la Constitución en su artículo 334 permite al Procurador General de la Nación o a uno de los Ministros del Gobierno que ejerzan defensa de los intereses públicos, impetre incidente de impacto fiscal el cual tiene como objetivo que se module o modifique los efectos de las sentencias que pueden afectar el erario público.

3. EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL COMO OBSTÁCULO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS FALLOS JUDICIALES.

En este contexto es pertinente analizar si el principio de sostenibilidad fiscal se convierte en un obstáculo que afecta la garantía de protección a los derechos constitucionales, al quedar esta garantía sometida exclusivamente a una valoración presupuestal en cuanto a lo que establece el principio.

A continuación, se analizarán algunos aspectos que se convierten en obstáculos del Principio de Sostenibilidad Fiscal en la implementación de los fallos Judiciales:

3.1. Incidencia negativa del acto legislativo 03 de 2011 en la naturaleza del principio de sostenibilidad fiscal.

Siendo el Acto Legislativo 03 de 2011, el que introdujo el Principio de Sostenibilidad Fiscal al ordenamiento jurídico, como criterio orientador de los poderes públicos en relación con las decisiones que se tomen en los fallos judiciales; se constituye así, como garantía para las finanzas públicas de Colombia y pretende que la capacidad del Estado sea suficiente para financiar el modelo de Estado Social de Derecho, el cual incluye entre sus garantías la prestación de los servicios públicos, entre otros, para con la sociedad.

Aunque el Estado por medio del Acto Legislativo ha pretendido garantizar el Estado Social de Derecho, el fin que se logra vislumbrar es que se eleva la protección fiscal del Estado por encima de la garantía de los derechos del conglomerado social, por medio del Principio de Sostenibilidad Fiscal, ya que este se implementó como forma de apaciguar el gasto del mismo Estado, con la

finalidad de cumplir el objetivo principal, que busca mantener el estado de la deuda pública a topes manejables, es decir tener una estabilidad macroeconómica que conlleva a beneficiar solo a multinacionales y potencias del sector productivo, generando un menoscabo a otros sectores económicos, especialmente a quien se ha visto vulnerado en el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Analizar los obstáculos del Principio de Sostenibilidad Fiscal conlleva visualizar los derechos desde el costo presupuestal o financiero que implican para el Estado al ser garantizados por medio de los fallos judiciales, puesto que si sobrepasa los topes del recurso fiscal que tiene a su cargo el Estado, se hace necesario un recorte, y *“esta actuación Estatal de recorte, merma la garantía de los derechos a sus ciudadanos con el único fin de reducir los altos niveles de deuda pública que estos tienen.”* (Vélez Uribe, Enríquez Maya, & Giraldo, 2010)

Por medio de la Sentencia C- 288/12 fue declarado exequible el acto legislativo de Sostenibilidad Fiscal (A.L 03/2011), en el cual la Corte Constitucional menciona:

Tanto del análisis conceptual como del estudio histórico del Acto Legislativo demandado, se infiere con claridad que el criterio ordenador no es un fin constitucional en sí mismo considerado, sino apenas un medio para la consecución de los objetivos esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho. Es así como los fines esenciales del Estado, descritos en el artículo 2º C.P., no fueron objeto de reforma, de manera tal que no existe una prescripción normativa según la cual la Sostenibilidad Fiscal sea un objetivo del Estado Social De Derecho, sino que simplemente alcanza el estatus de herramienta para la consecución de los objetivos que dan identidad a la Constitución. (Corte Constitucional, Sala Plena, D-8690, 2012)

Sin embargo, pretende ser *“un control del ejecutivo a las sentencias que emanen de las altas Cortes, especialmente la Corte Constitucional, ya que ésta, en su función constitucional asignada, ha desarrollado jurisprudencia que la ha convertido para algunos en ordenadora de gasto, siendo esta facultad un caso sui géneris en la legislación nacional.”* (Rodríguez, 2014a, p. 11)

Esta intervención del ejecutivo (propuesta en el A.L 03 de 2011), respecto a las sentencias de las Altas Cortes impone *“una cooptación de poderes por parte del ejecutivo, ya que si bien presenta*

el incidente en cuestión ante las altas Cortes, éstas tienen que aceptarlo y acoplarse al plan que el ejecutivo tenga diseñado para cumplir según los planes presupuestales que a discreción plantee, privilegiando cuestiones financieras sobre los derechos fundamentales violados o que estén en inminente peligro de ser violados y que además necesiten de inversiones inmediatas, a corto o mediano plazo.” (Rodríguez, 2014b, p. 11)

Así mismo, el Ex Ministro de Hacienda Guillermo Perry aseguro respecto al Acto Legislativo que *“ese acto no quedó muy bien y el Gobierno se equivocó al pretender imponer la sostenibilidad fiscal como un principio constitucional, porque dio la impresión de que lo iba a poner por encima de los derechos”* (Perry, s.f.)

3.2. Consecuencias negativas del principio de sostenibilidad fiscal en el marco de los fallos judiciales.

En primera medida el Principio de Sostenibilidad Fiscal presenta una infracción al Principio de Separación de Poderes, especialmente por la intervención de la Rama Ejecutiva en las demás Ramas y Órganos del Poder, concretamente, en la Rama Judicial como lo permite la intervención establecida en el artículo 334 de la norma superior desarrollado por el Acto Legislativo 03 de 2011, en el cual se establece que es posible “modular, diferir y modificar” los efectos de las sentencias.

Del mismo modo, agrede el Principio de Cosa Juzgada, por el cual las providencias judiciales gozan de los atributos de ser *“definitivas, coercibles e inmutables”* (Corte Constitucional, 2009), una vez han sido proferidas conforme a la ley por los magistrados de las altas cortes, puesto que se convierte en una obligación materializar o dar trámite al incidente de impacto fiscal que establece el Acto Legislativo en mención.

Lo anterior conlleva a una contradicción respecto a los postulados del Estado Social de Derecho, ya que luego de que han sido reconocidos los derechos por una sentencia judicial, y después de que se ha culminado una larga actividad procesal para obtener un fallo judicial favorable, la persona debe continuar en lucha con la administración para que se reconozca lo que ya ha sido reconocido y concedido por un juez natural. (Gómez, G., Mosquera, J., & Ochoa, R. (2012).

En segundo lugar, el Principio de Sostenibilidad Fiscal en el Marco de los fallos judiciales presenta entre sus obstáculos el retroceso y pérdida de lo que ya se ha logrado mediante las providencias judiciales, ya que si bien existen fallos que generan un desequilibrio económico para el Estado, el principio no debe ser un impedimento para que se garantice la protección a los derechos o se modifiquen las decisiones que ya han sido tomadas por las altas cortes puesto que como lo manifiesta la Corte Constitucional:

“El derecho a obtener reparación es de carácter integral. Esto significa que su alcance excede la visión meramente económica de la participación de las víctimas dentro de los procesos llevados contra los responsables del daño, y debe abarcar todos los daños sufridos por la víctima a nivel individual y comunitario. En el plano individual, la Corte ha sostenido que las medidas de reparación se extienden a (i) la restitución in integrum, o reposición de la situación a su estado original; (ii) la indemnización o reparación por equivalencia en dinero, y (iii) la satisfacción o reparación moral. En el plano comunitario, también las víctimas colectivas de violaciones de sus derechos humanos o de delitos por parte de grupos armados al margen de la ley, tienen derecho a una reparación colectiva que exige por parte del Estado la implementación de medidas económicas y simbólicas de satisfacción colectiva, garantías de no repetición, y acciones orientadas a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia”. (Corte Constitucional, 2010)

Conforme a lo anterior es claro que se puede modificar, diferir o modular cualquiera de los aspectos mencionados en una sentencia, lo cual conlleva a una revictimización a la persona afectada con la implementación del incidente de impacto fiscal acogido por el principio de Sostenibilidad Fiscal, buscando una protección no de los derechos colectivos e individuales de los coasociados del Estado, sino una protección segura y estable para el mismo Estado, especialmente en la macroeconomía, al resguardarse de los fallos que implican un alto gasto fiscal.

Dado lo anterior, es evidente que la protección que debe hacer el Estado social de Derecho a los derechos fundamentales y la indemnización integral respectiva cuando no son garantizados, se encuentra ligada, respecto al principio de sostenibilidad, a la solvencia económica del Estado, es

decir que si no hay una economía sostenible en el Estado, no se garantizan de manera correcta los derechos fundamentales por tener preeminencia el Principio de la Sostenibilidad Fiscal, y esto conlleva a que:

La regla de sostenibilidad fiscal limite seriamente el alcance de los derechos fundamentales al condicionar su efectiva protección por parte del Estado a la posibilidad económica de financiar su atención y coartar la autonomía de los jueces y el principio de separación de poderes, en la medida en que, en la práctica, los jueces tendrán que consultar sus sentencias con el Gobierno Nacional antes de que queden en firme. (radioguatapurí, s.f.)

3.3. El principio de sostenibilidad fiscal como limitante a la autonomía de los jueces.

En cuanto a la reforma constitucional sobre sostenibilidad fiscal, hay autores que resaltan que esta:

Introduce un cambio en el régimen de hacienda pública que interfiere gravemente en las decisiones de los jueces, lo cual conlleva la variación de las sentencias proferidas por las altas corporaciones sin contar con la aceptación de las personas afectadas por el eventual menoscabo de sus derechos judicialmente reconocidos. (Arango, 2011, s.f)

Como manifiesta Hernández (2008) “La introducción de la figura no respeta la autonomía de las cortes; introduce un sometimiento de los derechos al criterio de sostenibilidad fiscal, y si los jueces para fallar tienen que consultarle al Gobierno, entonces están perdiendo su autonomía.”

Hay fricciones que se suscitan entre la rama legislativa y la ejecutiva con respecto al impacto fiscal de un fallo. Por lo tanto, se hace necesario traer a colación el concepto de Alexy, (1993) “los derechos sociales son derechos cuya esencia aboga por acciones positivas del Estado, que de acuerdo a su denominación, son derechos que incluyen la protección, la organización y el derecho a prestaciones en sentido estricto” (p.24).

Dado que el Juez es quien asume el rol de garante y ejecutor de los derechos sociales en Colombia, es pertinente reconocer que “la falta de calidad en las políticas públicas en materia de derechos sociales, se traduce en que el juez tenga que interferir en la esfera pública para conminar a la administración con el propósito de conseguir el cumplimiento de este deber estatal.”(Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, Sentencia T-406, 1992)

Lo anterior trae como consecuencia el activismo judicial, por medio del cual el Juez para garantizar derechos sociales radica en el Estado obligaciones positivas que se materializan cuando concurre disponibilidad presupuestal que permita que se lleven a cabo, y por lo anterior hay quienes afirman que *“el juez pretende imponer a la fuerza su interpretación del derecho sobre las demás ramas del poder público.”* (Uprimny, 2006, p.15) y respecto a esto, la obligación del Juez es clara y contundente puesto que esté, como representante del Estado Social de Derecho, *“debe asegurar libertades básicas y permitir la libertad de las personas en los mercados, mas no debe intentar redistribuir la riqueza ni garantizar servicios sociales mínimos.”* (Clavijo, 2001, p.14)

Al no existir ninguna limitación respecto al juez para imponer medidas en los fallos judiciales que busquen la reparación de las víctimas se *“incrementa el gasto público sin atender sus negativos efectos macroeconómicos”* (Clavijo, 2001, p.12), y sin importar, igualmente, que el aparato estatal no esté preparado para asumir el gasto fiscal que imponen las responsabilidades adquiridas por medio de los fallos judiciales emanados de los jueces.

Por lo tanto, el principio de sostenibilidad fiscal pretende impedir la libertad y autonomía que tiene el juez para resolver una sentencia judicial, cuando sus decisiones impongan un exorbitante gasto del erario público, siendo, obstáculo *“para cumplir la esencia de la misión constitucional de administrar justicia”* (Corte Constitucional, 2011).

Conclusiones.

El desarrollo del presente artículo permite concluir que la sostenibilidad fiscal es un criterio orientador, es decir un instrumento introducido en el ordenamiento jurídico colombiano que aboga por la protección de las finanzas públicas del Estado, y para lo cual en su aplicación modula o difiere las decisiones tomadas por los jueces de las Altas Cortes, cuando se considera que estas afectan gran parte del erario público del país.

La creación de este principio de sostenibilidad fiscal fue motivada por el incremento del déficit fiscal que se ha presentado durante las últimas décadas en el país, en razón al aumento en los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, lo cual acrecienta el gasto público y obliga al país a tomar créditos internacionales o generar reformas tributarias para cubrir los pagos.

Sin embargo la sostenibilidad fiscal en Colombia se convierte en un limitante para el cumplimiento de los fallos judiciales porque si bien este principio esta enlazado al Plan Nacional de Desarrollo y al Presupuesto General de la Nación, permitiendo mayor claridad de las finanzas públicas y una balanza de pagos en superávit; no se puede desconocer que existen obstáculos en su ejecución generados por una falta de consenso entre las ramas ejecutiva y legislativa generando una dicotomía procesal, con referencia al sometimiento de los fallos de las altas cortes cuando el ejecutivo determina elevar la solicitud del incidente del impacto fiscal donde se busca que se revalúe la decisión en cuanto al factor patrimonial.

Así mismo, es importante aclarar que aunque es necesario un pertinente desarrollo de esta figura para proteger al Estado de posibles deudas insostenibles, es claro que se generan dudas en la aplicación de este principio con respecto a otros principios del derecho que se verían afectados como lo son el Principio de Cosa Juzgada, Separación de Poderes e igualmente la Seguridad Jurídica, ya que si las decisiones emanadas por las Altas Cortes pueden ser modificadas al verse afectada la economía del Estado, no se pretende entonces dar seguridad a la protección que emana del mismo Estado por medio de la Rama Judicial.

Lo anterior conlleva a que se dé, una limitación a los derechos del conglomerado social en cuanto a su reconocimiento, efectividad y resarcimiento integral del perjuicio, los cuales se pondrían en una escala de menor jerarquía, prevaleciendo la protección al Estado en cuanto al erario que le pertenece.

Por todo esto, aunque es necesaria una disciplina fiscal para el buen desarrollo de las finanzas públicas, no es útil que esta disciplina conlleve un menoscabo a los derechos de los ciudadanos, puesto que los Jueces fallan conforme a Derecho y no conforme a la Economía del Estado, por lo que se deben crear lineamientos de obligatorio cumplimiento acorde con la situación presupuestal de nuestro país, que disminuyan la tasa de endeudamiento externo, evitando una emergencia de insostenibilidad patrimonial, sin desproteger los derechos consagrados en la carta magna, especialmente aquellos que han sido vulnerados.

Referencias:

- Acevedo, D. (2015). *La Sostenibilidad Fiscal en el Marco de las Decisiones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*. Documento extraído el día 16 de junio de 2016, de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7602/1/ACEVEDO-GUTIE%CC%81RREZ.pdf>
- Aguilera, J. (2014). *Límites y Alcances del Principio de Sostenibilidad Fiscal en el Estado Social de Derecho..* Documento extraído el día 15 de agosto de 2016, de [http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11968/1/LIMITES%20Y%20ALCANCES%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20SOSTENIBILIDAD%20FISCAL%20EN%20EL%20ESTADO%20SOCIAL%20DE%20DERECHO%20\(1\).pdf](http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11968/1/LIMITES%20Y%20ALCANCES%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20SOSTENIBILIDAD%20FISCAL%20EN%20EL%20ESTADO%20SOCIAL%20DE%20DERECHO%20(1).pdf)
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Fateso S.A.
- Auditoría General de la Republica. (2012). *Programa integral de mejoramiento continuo de las competencias y capacidades profesionales de los servidores públicos del control fiscal mediante la formación, la asistencia Técnica y otras actividades de desarrollo..* Documento extraído el día 21 de agosto de 2016 de http://www.auditoria.gov.co/Biblioteca%20General/Gu%C3%ADas%20Metodol%C3%B3gicas/2013140-G001-Presupuesto_Publico.pdf
- Barbosa, F. (2013, Octubre 23). *La sostenibilidad fiscal: Desafío al Estado Social de Derecho*. Documento extraído el día 11 de Junio de 2016, de https://derechopublico.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=458%3AAla-sostenibilidad-fiscal-desafio-al-estado-social-de-derecho-en-colombia&catid=39%3A33&Itemid=114&lang=es
- Charry, J. (2012). *Sostenibilidad Fiscal*. Documento extraído el día 19 de junio de 2016, de <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Administrativo-y-Contratacion/noti-120822-sostenibilidad-fiscal>
- Clavijo, S. (2011). *Estructura Fiscal de Colombia y Ajustes Requeridos*. Documento extraído el 18 de Agosto de 2016, desde: <http://globaltrends.thedialogue.org/wp-content/uploads/2014/11/Libro-Estructura-fiscal-de-Colombia-y-ajustes-requeridos1.pdf>

- Congreso de Colombia. (05 de julio de 2011) Ley de Regla Fiscal No. 1473 de 2011. Documento extraído el día 26 de julio de 2016 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1473_2011.html
- Consejo de Estado (2014). Enrique Gil Botero. Incidente de Impacto Fiscal IJ 25000 - 23-26-000-1999-00002-05). Bogotá, Colombia. Extraído de <http://www.defensoria.gov.co/public/minisite/dpaccion/pdf/FALLOINCIDENTEIMPACTOFISCALDONAJUANA.pdf>
- Constitución Política de Colombia, 1991. *Artículos 334*.
- Corte Constitucional (1996) Vladimiro Naranjo Mesa. Sentencia C-037/96. Bogotá, Colombia. Extraído de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
- Corte Constitucional (2000) José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-598/00. Bogotá, Colombia. Extraído de <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-598-00.htm>
- Corte Constitucional (2012) Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Sentencia C-1052/12. Bogotá, Colombia. Extraído de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-1052-12.htm>
- Corte Constitucional (2012) Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia C-288/12. Bogotá, Colombia. Extraído de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-288-12.htm>
- Fernández, A. (2011). *Sobre el debate en torno a la sostenibilidad fiscal*. Documento extraído el día 03 de septiembre de 2016, de <http://lasillavacia.com/elblogueo/blogoeconomia/23778/sobre-el-debate-en-torno-la-sostenibilidad-fiscal>
- Gomez, G., Mosquera, J. & Ochoa, R. (2012). *Incidencias Negativas del Principio de Sostenibilidad Fiscal en los Fallos por Responsabilidad Patrimonial del Estado y los de Tutela*. Documento extraído el día 20 de julio de 2016, de <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/df1.pdf>
- López D. (2005). *El derecho de los jueces*. Bogotá, Colombia: Editorial Legis.
- Paredes, C. (2011). *La Sostenibilidad Fiscal: lo que va de la economía al derecho*. Documento extraído el día 17 de junio de 2016, de

<http://www.semana.com/nacion/articulo/la-sostenibilidad-fiscal-va-economia-derecho/241050-3>

- Pórtela, Y. (2012). *Sostenibilidad Fiscal frente a los Derechos Fundamentales*. Documento extraído el día 11 de agosto de 2016, de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2012/146792.pdf>
- Ramírez, J. (2012). *Sostenibilidad Fiscal en Colombia*. Documento extraído el día 15 de agosto de 2016, de <http://journalusco.edu.co/index.php/Pielagus/article/view/96/1681>
- Rodrigo, S., Prada, A., De la Calle, H., González, C. & Prieto, M. (2011). *La Sostenibilidad Fiscal como Principio Constitucional*. Documento extraído el día 29 de julio de 2016, de <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/Debate-No.-86.pdf>
- Uprimny, R. (2007). *Corte Constitucional y la Emancipación Social en Colombia*. Documento extraído el día 28 de Julio de 2016, desde: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:952E9VvamsJ:derechoycambiosocial.pbworks.com/f/VillegasUprimny2Version%2Bcompleta%2Bespa%25C3%25B1ol%5B1%5D.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>